

11312/26

Año de 1716.

Los Regidores, y Síndico, y el Diputado del Común del Lugar de Siego Dicen: Que p. evitar el perjuicio q. expe-
ximentaban los Verz. de no tener en algu-
nos días de la Semana, y quando había en-
fren. q. el Abasto & Carnes, trato el Ayun-
tamiento, con asistencia del Síndico D.^r
Juan Santa Roman en 23 de octubre
de 1713 con Martín Viñas, el modo de
executarlo, permitiéndole q. entre las
caballerías q. custodiava, llevase cierto
numero de Verz., q. se considera-
ron entonces bastantes, curia determina-
cion tuvo su debido efecto, y en el año
1714 y 1715 se contrató con Carme Latorre
que lo ha dado, y daba, quando el expresado
Santo Roman ha tomado posesion de
Alcalde en este año, al dia inmediato, hizo
la novedad de mandarle al Abastecedor
sacare el Ganado de las Tierras del Lugar,
pues no le permitiría dar el Abasto, y lo
verificó ocupando las Habas de la Carnicería,
y le hizo pagar 30 r. al Abastecedor, por
haber hecho mucho en Carnicería que
se lo hizo sacar, y q. no lo vendiese, el qual he-
cho p. una en anima de estar partes en cien-
to, y q. son irregulares contraviniendo a
la resolucion, y contraria con el Ayunta-
miento: Suplican.

Ciento treinta y seis maravillas.

SELLO TERCERO , CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS , AÑO DE MIL SETECEM-
TOS NOVENTA Y SEIS.



ver, y sobre facultad de dictar y responder, y expedir, y contratar en los
decretos y acuerdos que corresponden testamentarios, diligencias, autos, testigos, y otras
partidas, peticiones, reclamaciones y causas, para la certidumbre y seguridad
de los intereses, cumplimiento de las acciones, y ejecución de las sentencias, y de
primitivas deudas, y deudas a otras, conforme a las ejecuciones, o
repeticiones, y asimilación de que en sucesos de la suerte, fallecimientos, herencias, legados,
casas, las personas fallecidas y sus bienes se devuelvan a sus herederos, y de lo necesario
necesario, peticiones en votos, y en los testamentos, y demás pleitos pendientes,
que provoca la liquidación o cancelación, y restitución de suerte que
quedan, y no merecen, y queden de acuerdo a suerte que
deben de ser más pertinente, y esto sin perjudicar que en el tiempo, y con
ellos de pleitos pendientes en suerte y que cesen, devuelvan de tales,
que poseen naturaleza, y calidad que tienen poder uno especial,
que el que aquí va ejercido, que pasa de su por y efecto la demanda
a todos juzgados y administraciones el mismo poder que tiene uno, por
muy de tenerlas dentro de suerte y competencia, tales y similares, con
causa, libra, y demanda de suerte, y todo lo demás, que se proponga
a poder no deje de tener cumplido efecto todo quanto por él ha
nido, planteado, y quedado en suerte planteada, dicho, y que
nada, prometiéndolo, como se acuerda, llevado todo por suerte y mallo-
do, y no tocado lo en tiempo, ni manera alcance, dale la obli-
ción que a ello tienen de suerte planteada y hecha, ya cada uno de sus
y otros juzgados y administraciones. Hecho por lo establecido en el libro
& sieno los veinti días del mes de Mayo año mil setecientos
setenta y seis. Attestando presentes por testigos D^r. Juan C^r. Gómez
y D^r. Antonio Marques, alcalde vecinal del priego de Vivero.

~~Sig~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~Historia~~ ~~Claro~~, ~~Xipanox~~, ~~Cos.~~ ~~no~~ ~~ol~~ ~~key~~,
~~de~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~Costa~~, ~~Puras~~, ~~y~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~des~~

*...vicio de su Señor, en la villa de Cartagena, y en su casa y
vecinos de la villa de Cartagena, que a los sobrados presentes fui;
y si se me ha de presentar el presente precio del alquiler de la villa de Cartagena,*

Es bastante a gleykoj.

Genazz

Queretaro maravedis.



SELLO QUARTO , QUAREN-
TA MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Dn. Rafael Castro Dr. en Medicina encargado
de la asistencia de los enfermos de fiebre, con
indisposicion de mi Señor Dr Domingo Broque
dijo de otro Pueblo. Certifico, y doy verdadera rela-
cion: que en el Pueblo de Sico, desde principios de
setiembre hasta el presente dia ocurraron numerosas
fiebres epidemicas de naturaleza putrida sinocales, y
putridas; y q^e al trueno dura, y existe en tanta
esta constitucion epidemica y para q^e conste donde
comienza q^e la presente
relacion en Sico a los 10
dias del mes de Enero de mil
setecientos noventa y seis.

Dn. Rafael Castro,
El abajo firmado soy yo, testigo de lo q^e dice:
que el presente firman, como todo lo expuesto por el Dr Rafael Castro Medico
de Sico es cierto, q^e ocurra en la fecha en el lugar a decir en
9 de Enero de 1796.

Md Domingo el q^e dice firmo de Sico

Quarenta Maranços.



SELLO QUARTO, QUAREM
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Manuel Garcia Esq^rº apuntant^r el lugar de
siel Partido de Huesca certifico day feo y verda
dero testimonio a los 18 q^r el presente vienean
como en el libro de Resoluciones del Ayuntam^r
ento del año pasado de mil setecientos noventa y tres
al folio seis y siete donde consta q^r el
Ayuntamiento los S.S. Dr. Juan^r Amie^r A. de Gr.
Jorge Torcillo y Agustín Marcollan Regidores
y Dr. Juan Itahomán Sindico procurador le ha
llla a continuacion a otras una resolucion q^r ha
dicho q^r siguiente = En el lugar de siel celebran
do Ayuntamiento los S.S. q^r le componen en veinte
y tres de Octubre del corriente año dieron q^r
siendo tan grande el perjuicio por falta de Atascos
de carne p^a enfermos y consumo atendiendo a
ello y a preceber el opio de Ganado contando
con el indispensable p^a otro fin, y especiendole
p^a ello Martin Vinal q^r presente se alla dete-
nian apuntar con el mismo, y en efecto se con-
firman en esta forma: El Ayuntamiento con-
cede a este Martin Vinal el poder parcer en las Yerbas
de este Monte saibando entrados Vinas y
Olivares y estos en los tiempos q^r pueda perjudicar
al resto facinta Carnes o frutas
o la tercera parte de Objetos Rebandalos con el
Atasco q^r es Guarda o Reparandante y no in-
troduciendolo en las frutas despues de recien-

hechas o horridas como el costumbre, y asimismo
privara el q.º ningun vecino pueda vender Carnes
por menor en tho Pueblo bajo la pena de cinco
rs. ni tampoco tener ganado en contraven-
cion a la ordenanza por q.º se permite tenerlo
entre los vecinos y le dara expedita la casa de
la Falsa p.º el despacho mandando q.º dentras
de quinze dias preciso qualquiera vecino q.º
tenga algun ganado lo que cumpliendo
con tho. ordenanza: El citado Vinal devera
vender Carnes los diaj Domingo y Miérco-
les a cada Semana y no haviendo enfermo
en el Pueblo podra en tho diaj vender Oveja
a saber es el Carnero a dos rr. la loba Can-
nizera y la oveja o Macho a tres sueldos y
cuatro dineros quedando a el advitario a tho
Vinal el vender carne de Cabra en qualquiera
dia q.º quiera a dos sueldos y diez dineros la loba
y los menudos los de Carnero a tres sueldos y
ochos los de Oveja a tres sueldos y cuatro y los
de Cabrio a dos reales. Igualmente se acuerda
q.º en el caso q.º tho Vinal por alguna compra
tuviera quatro o ocho Caberas mas de tho
Ganado no se le deva encarazonar y tambien
q.º en el caso q.º en estos quinze diaj quiera
algun vecino por dar salida a su Ganado ma-
tanto lo haya de despachar tho Vinal dando
le la tercia a estiilo y tres sueldos y tres dinea-
ros por Cabra y pasados tho quinze diaj sera
voluntario y en su caso en la forma q.º se quite
con el Dueño lo q.º queda a advitario a tho Vinal.
Hem los menudos devera distribuirlos atendien-
do a los labradores y baso el orden q.º de el
Ayuntamiento y no teniendo especial devera

Darlos aquelllos por puertas como haya toca-
do: Hem en el tiempo a diego Devera matar
y tener a venta carne de Oveja, Macho, o
Cabra: Y al cumplimento a todo cada uno pon-
lo q.º cui toca le obligacion: Y para q.º conste
le hizo la presente en tho lugar tho diaj mes
y año y lo firmaron Martin Vinas con
esta f. q.º es su firma acostumbrada de q.º
doy feé el q.º transcripto lo no. = Anies Alde-
Juan Santa Roman S.º = Agustin Mancilla
= Manuel Garcia Secretario = Y para q.º conste
donde converga a peticion de Dr. Juan. Antonio
Rejedor Primero y por mandamiento de Dr. Josep-
heral Alde. Doy el presente en tho lugar q.º dice
a treinta y uno de Diciembre del año q.º fina
a mil setecientos noventa y cinco: valga el testi-
puesto siendo lo q.º latabla 3

In testimonio a la verdad

Manuel Garcia fiel a su oficio



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO , QUAREN-
TA MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Fuero



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO , QUAREN-
TA MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Exmo. Benov.

Miguel Antonio Tolosana en mí. & D. Juan qual gozara, Aquí
en Alarcón, D. Juan Gabino, Alfonso Latorre, Magíster, Lindo
Poz. Diputado del Conun. El lugar de Vico, de quienes tempo
presente toca, y el cuando ante b.c. parece, fella formag.
mas haya lugar en dñ. Que viendo el Ayuntamiento & Td. da
gar estar elgrade, perjuicio que experimentaban sus vecinos &
no tener en algunos días & cada semana, pejucialm. quando
había enfermos el obispo & sacerdos, todo legitimam. congregada
y con autorización d'el vicario d'el. que lo era D. Juan Santan
roman hizo el veinte y tres & octubre. El año pasado mil sete-
cientos noventa y tres con Martin Vinas el mdo, forma de
executarlo, permitiéndole que entre las cavallerías & labores
que custodiaba para la pastura debiese cuenta num. & peso q.
por entonces se consideraron bastantes, cuya disposición que
aparece d'el texto q. se presenta, hubo su debido efecto, y descan-
do continuar experimentandolo, hicieron los Ayuntamiento & no-
venta y quatro, y noventa y cinco en contrata con el vicario
que lo ha sido, y daba quando el expresidente D. Juan Santan
roman ha tomado su posesión & el empleo & alcaldía en el
ciento año & noventa y seis, y al dia inmediato hizo la noventa
& mandarle a dho. Obispo sacar el ganado que tenía
dho. vicario, q. dentro del lugar, pues no le permitió dho.
Obispo, q. lo verificó ocupando las llaves d'la garinaria
q. dho. los manejaba & ella, que son propios d'el Ayuntamiento.
y aunque le hizo pagar treinta x. & por haber hallado muer-
to un animal, huiéndole sacar d'ella, q. mandadle no lo
rendiera, cuyos hechos tuvo ser ciertos en anima d'mi. q.
son mas irregulares contratiendiendo a la resolución, q. consta
q. tenía dho. Latorre con el Ayuntamiento, q. aun excedían ab-
surdamente a que entonces, fella actualidad habia, q. hay en el
Pueblo muchos enfermos continuando la contagación, que
todo principio q. dho. d'ellos & q. dho. seguir lo certificaran el
Medico, y Vicario d'el Pueblo en la q. presento, q. a que me refiero.

Y no siendo justo que este exceso de facultades en el Alcalde, con
que obras, sea de obstante, ni el ayuntamiento, que son los veci-
nos que con aquel componen su Ayuntamiento, proporcionen
el que a los vecinos especialmente enfermos no les falte el in-
dispensable abasto de la carne, tambien que no quede pres-
trada la contrata, que hizo para el el Ayuntamiento del año
ultimo.

A.C. pido, q sup. Atenza por presentado dho. Poder, testimo. q
bentificación, dentro vista, qlo demás expuesto se hizó a man-
dar al Alcalde el lugar de Vico D. Juan Santamarina
que q ninguna suerte impidió, ni embarazare el que el her-
edador de farnes come faborre cumpla con la contrata, co-
mo lo hizo hasta ha. novedad entida el año proximo pasado
q noventa y cinco, en bienal las claves del Macizo, q los tie-
na q. Espera, que le exigio, q acordando contra el mismo por
no atendido las providencias correspondientes a conten-
derle dentro de sus facultades, q servicio q su Administración sin
impedir a mi Pte. las que les corresponden por su oficio,
condenandole a mas en las costas, como procede el Pte. a
que pida, pp. de ello B.C.

Miguel Ant. Dolzana

D. Joaquín de la Cinta

Anto.

S.S.

Reyente
Villaba
Carrascal
y Caldespa
extrem.
Cocor
Arauca
Romani

Zarao a Marzo tres de 1736 A.O.

El Alcalde del dueno de Sicio, infor-
me dentro de seis días lo q que se le ofrecio
sobre el contenido de este recurso. Y el
Ayuntamiento de dho Pueblo provi-
dencie desde luego, no falte el abasto de carne
al comun y vecinos del mismo, con arre-
glo a la contrata q hubiere

Díore